

cuando así resulte necesario para el desempeño de sus funciones;

V. Mantener actualizados los registros que correspondan y archivos de la región de su adscripción, y

VI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la Dirección General de Operación Turística.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría de Turismo contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular para el desempeño de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables, y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado, y manteniendo informado del resultado de sus actividades al o la Titular de la Secretaría.

La dependencia facilitará al o la titular del órgano interno de control los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

### CAPÍTULO IV UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 15.** La Unidad de Transparencia, dependerá del titular de la Secretaría, a la que corresponden las funciones que determinan las leyes de la materia, y cuyo titular contará para tal efecto con facultades para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que se presenten a la Dependencia.

El o la titular de la Unidad de Transparencia, será designado por el o la titular de la Secretaría y deberá contar con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública de cuando menos un año, quien tendrá además de lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia, así como, las siguientes funciones:

I. Efectuar las notificaciones correspondientes que se deriven de los procedimientos de acceso a la información y de datos personales;

II. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia de la Secretaría, y

III. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO V SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 16.** En sus ausencias menores a quince días el o la persona titular de la Secretaría será suplida, por la o el

servidor público que designe para tal efecto; en ausencias mayores a quince días, será suplida por la o el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 17.** Las ausencias temporales menores de quince días de las y los directores, serán suplidas por quienes sean titulares de las subdirecciones, y en caso de no existir, por la o el servidor público que designen; las ausencias mayores a quince días serán suplidas por la o el servidor público que designe el Titular de la Secretaría.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo del 2004.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVIAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**ARTURO ESPER SULAIMÁN**  
SECRETARIO DE TURISMO  
(RÚBRICA)